

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022
ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico (SESCJN); constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas de Ricardo Tamez Flores, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	1320-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención al mismo, debe decirse que el promovente tiene reconocido en autos únicamente el carácter de delegado, **por lo que su solicitud de recibir notificaciones electrónicas** por esa vía, no daría lugar a acordar de conformidad su petición, por las consideraciones siguientes.

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que el promovente, como ya se dijo, comparece como delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, más no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen, lo cual no es posible en atención a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier otro tipo de representación.

En este sentido, el artículo 17², del Acuerdo General Plenario **8/2020**³, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

³ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE QUEJA 11/2022-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2022**

expedientes respectivos, establece que, solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11⁴ de la Ley Reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para recibir notificaciones electrónicas, y en el caso, el promovente, en su carácter de delegado, no tiene acreditado en autos el carácter de representante del mencionado Poder Legislativo de la entidad.

Con base en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/FYRT 07

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 11/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 233187

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:47:29Z / 22/06/2023T10:47:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 7c 37 15 c7 50 8d 84 94 ee d6 b7 ca 1a e7 8e 38 ce 66 90 f7 82 72 57 d0 64 48 91 0e dd 00 c0 66 55 be fb 9a 3a 7e 55 67 bd 2d ea 87 f4 89 c7 75 a0 c4 62 5a f0 4f 37 f7 9e 25 42 a8 99 0a 36 4d a6 5d 96 13 c0 5a a9 79 5e b9 b9 ef b4 46 ed 1c bf fa 74 5f 9d bc a8 7c 34 77 f5 05 c7 30 6d 48 1b 1a ca a1 56 60 3c b1 49 02 2c 49 48 5d d2 67 88 9a 9e 43 2a 79 50 10 c1 d6 db 23 d5 0d 10 e4 b0 26 b2 f6 67 b0 9f 9b af 83 be 20 3a 82 97 14 5f 9f 2d 84 bb 8e 8b 9b ba b4 44 db cf 69 6b 1b 2e c3 b9 a4 1e bc a5 2b 30 af 45 31 f3 27 c7 3d e3 be 37 af 63 15 aa e9 ee 49 fe af 5c 2f 9c 79 32 c3 c8 83 b2 21 4b a8 e3 59 75 cb f0 a0 e2 c1 64 9d 11 51 57 40 ef fb 7f cb f8 18 1e 27 90 46 0f 8c 60 45 3d 3d da 9e d8 6c 38 6c 41 7d d3 f6 53 3b e0 62 ad 16 74 4c 02 68 00 dc 4f 55 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:47:29Z / 22/06/2023T10:47:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/06/2023T16:47:29Z / 22/06/2023T10:47:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5940995			
	Datos estampillados	6185E49EF7E08C95B39AD032D18741EB620C3D6EA7D81511B46CA4E9D35F0F25			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:58:43Z / 21/06/2023T14:58:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 81 5a cc 9c 51 66 1f 78 59 ec 1f 9d 88 cd 54 8b dd eb ef a9 6e 87 17 6d d9 75 a1 19 64 d3 6b b0 db 36 0d be f5 c2 31 fe 21 45 02 2f af 86 98 a6 43 8c 10 df 0e 49 d4 63 68 50 2c 44 06 ac 99 df 3d ca 67 ea 47 24 e9 71 e5 26 5c d3 b0 7b a5 55 ce c9 10 e3 df 39 e4 56 89 6b bd 9a 41 97 2f 97 cf d0 df 4c 08 c3 99 9d 06 03 a5 eb 9d 72 54 b9 27 ac dd 7d e2 e5 63 b9 32 48 0b d3 06 0d a2 db a3 ee 7a bd b5 ea 3b 9c 4b 8b 7b b9 eb b2 b2 35 e7 38 39 6b a2 a7 ab 79 80 ac 34 29 f9 e7 45 47 57 8e c8 4c 1d 9f e5 81 04 39 bc 0b dc e6 e9 49 eb 23 f1 38 f4 96 17 0e 07 65 6c bf 76 27 2c b5 bf e1 ce ae 34 05 67 74 bd 3b 22 84 9d 3b 82 3a bf a0 0b 09 5f 7a a6 ed e1 b0 a9 ec 9f 3c 21 8f 00 02 7b db 59 d8 ec 40 9f 51 5f 7d 75 a2 21 43 3b 7f ce 1f d6 e7 16 f6 e1 11 92 9d 91 0c 33			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T21:00:22Z / 21/06/2023T15:00:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:58:43Z / 21/06/2023T14:58:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938220			
	Datos estampillados	EB850D481E02BAC9FF8B97498C7A6CE6B81B5E07D06663A5389AB9BD9AB65FF5			